contienen condiciones a que se sujetan los derechos inscritos o de titularidades que tienden a la formación o constitución de derechos reales, si bien es cierto que a estas relaciones no inscribbles *per se*, pero que cumplen la finalidad de dar a conocer posibles modificaciones del *ius in re*, no le son aplicables en todo su rigor y pureza los principios hipotecarios:

Considerando que, en el supuesto concreto de este expediente, por la condición impuesta, el comprador aparece privado de la facultad de disponer de la finca, ya que si lo hiciera quedaria resuelto el contrato y sin ningún efecto el acto realizado, con lo que de modo indirecto se vulneraría el artículo 27 de la Ley Hipotecaria que no permite ingresen en el Registro las prohibiciones de enajenar que tienen su origen en un acto a título oneroso, salvo que aparezcan aseguradas con hipoteca u otro tipo de garantia real, lo que aqui no sucede;

Considerando por tanto que ante esta circunstancia habrian de aplicarse los artículos 98 de la Ley Hipotecaria y 355 de su Reglamento, que al ordenar que los derechos personales no asegurados especialmente no tendrán la consideración de gravamenes a efectos de esta Ley, imponen como consecuencia que habrá de ser cancelado por el Registrador el asiento discutido, cuando lo solicite la parte interesada o se pida la correspondiente certificación de cargas.

Esta Dirección General entiende que procede revocar el auto apelado y la nota del Registrador.

Lo que con devolución del expediente original, comunico a

apelado y la nota del Registrador.
Lo que con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 19 de julio de 1973.—El Director general, José Pove-

Exemo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 12 de julio de 1973 por la que se concede la Cruz a la Constancia en el Servicio, a los Oficiales y suboficiales del Cuerpo de Policia Armada que se

Por reunir las condiciones que determina la Ley de 26 de diciembre de 1958 («Diario Oficial» número 2, de 1959), hecha extensiva al Cuerpo de la Policía Armada por Ley de 23 de diciembre de 1959 y ampliada por etra de 23 de diciembre de 1961 («Boletin Oficial del Estado» número 311), se concede la Cruz a la Constancia en el Servicio, de la clase que se cita y con los efectos económicos que a cada uno se indican, a los Oficiales y Suboficiales que a continuación se relacionan:

Cruz pensionada con 2.400 pesetas anuales:

A partir de 1 de abril de 1973: Sargento don Luís Nimo

A partir de 1 de abril de 1973; Sargento don Luís Nimo Hidelgo.

A partir de 1 de mayo de 1973; Sargento don Ildefonso Garcia Gutiérrez y otro don Manuel Zapata Valin.

A partir de 1 de junio de 1973; Sargento don Silverio Jiménez Sanchidrián, otro don Zacarías del Río Francia, otro don Francisco Crego Gil, otro don Juan Gonzalez Molero, otro don Vicente Baltar Pèrez, y otro don Manuel Villauriz Riveiro.

A partir de 1 de julio de 1973; Sargento don Julián López Carrasco, y otro don Angel Sevillano Montero.

A partir de 1 de agosto de 1973; Sargento Primero don Emilio Fallares Mendez.

Cruz pensionada con 3.600 pesetas anuales:

A partir de 1 de merzo de 1973: Sargento don Miguel Guillamon Ochando.

A partir de 1 de mayo de 1973: Sargento don Leandro Pérez San Miguel, otro don Juan Ayala Jiménez, y otro don Juan Montero Gornez.

A partir de 1 de junio de 1973: Sargento don Manuel Gonzá-

lez Alvarez, y otro don Mariano Escandell Riera.

A partir de 1 de julio de 1973: Capitan don José Carballo Rodriguez, Sargento Primero don Mariano Fuertes Segura, otro don Luis Hernandez Alcusa, otro don Pedro Rodriguez Barrueco, Sargento don Eduardo Fornández Manrique, otro don Marcalina Reves Temperal, etca don Sargent Series Alberta, etca Marcelino Reyes Tamaral, otro don Santos Sejas Alonso, otro don José Henares Barrilao, otro don Mariano Burillo Artigas, otro don Benito Martin Moreno, otro don José Quintans Rosende, otro don José Garcia del Busto, y otro don José Perejo Pozo.

A partir de 1 de agosto de 1973: Sargento Primero don Miguel López González.

Cruz pensionada con 4.000 pesetas anuales:

partir de 1 de febrero de 1973: Sargento don Claudio

González Condado.

A partir de 1 de abril de 1973: Brigada don Félix Pérez Carcedo, Sargento don José López Fernández.

A partir de 1 de mayo de 1973: Teniente don Teodoro Gonzalez Garcia, etro don José Rovira Garrido, Brigada don Jaime Fernández Garcia, otro don Ignacio Jiménez Núñez, Sargento Primoro don Jacinto Tarín Delgado, Sargento don Gabriel Fernández Posada, y otro don Manuel Rodriguez Fernández.

A partir de 1 de junio de 1973: Brigada don Eugenio Sancho Casares, Sargento Primero don Ventura Gómez Martín, Sargento don Ginés de Arles Atienza Lozano.

A partir de 1 de julio de 1973: Teniente don Bafael Burgos Prieto, Brigada don Manuel Condán Rivas.

Madrid, 12 de julio de 1973.

COLOMA GALLEGOS

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 21 de julio de 1973 por la que se dispons el cumplimiento de la sentencia de la Sala Quinta del Tribunal Supremo, dictada con fecha 22 de junio de 1973, en el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Funcionario civil del Cuerpo General Auxiliar don Angel Rivero Izquierdo.

Exemos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Funcionario civil del Cuerpo General Auxiliar don Angel Rivero Izquierdo, la Sata Quinta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha veintidós de junto de mil novecientos setenta y tres, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo que don Angel Rivero Izquierdo, Funcionario civil del Cuerpo Auxiliar de la Administración militar, interpuesto contra la resolución de la Dirección General de Reclutamiento y Dotaciones del Ministerio de Marina de 23 de julio de 1970, denegatoria de la reposición respecto de la anterior de 16 de junio y de su incorporación al Cuerpo Administrativo de la Armada, debemos declarar y declaramos hallarse ajustada a derecho, sin especial imposición de costas».

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el preinserto fallo, ha terido a bien disponer que se cumpia en

sus propios términos.

Lo que digo a VV. EE. y a VV. SS. para su conccimiento y efectos.

Madrid, 21 de julio de 1973.

PITA DA VEIGA

Exemos Sres. ...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 10 de julio de 1873 por la que se supri-men diversas habilitaciones de Puntos de Costa de quinta clase de la provincia de Almeria.

Ilmo. Sr.: Del estudio practicado en esa Dirección General para la actualización de las habilitaciones de Puntos de Costa de quinta clase de la provincia de Almería, se deduce la procedencia de realizar determinadas supresiones a causa de la desaparición desde fecha remota de los tráficos que en ellos se atendian.

Vistos el apéndice número 1 de las Ordenanzas de Aduana los artículos 3 y 13 del mismo texto legal, Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I.,

ha dispuesto:

1.º Se suprimen las siguientes habilitaciones de Puntos de

1.º Se suprimen las siguientes habilitaciones de Puntos de Costa de quinta clase.

Agua Amarga, Balerma y Las Negras, Cata Castillo y Cala Sorba, Cala de las Picotas (Cuevas de Vera), Cala del Tomato, Carboneras, Ferreiros, Alacenas y Terreros, Ensenada de Agua Amarga, Escultas, Rada de Almería, San José y San Pedro, Guardias Viejas, Jabón. La Boiaga, Lance de la Virgen, Las Almadrabilias, Marinas de la Torre, Montileva, Palomares, Pozo del Esparto y Villaricos, Playa de Garrucha, Punta de Entinas, Rodalquilar, Sancecillo o Cueva de la Juana, San Francisco (Cabo de Gata) y Torre Garcia, comprendidas todas elfas en el apóndice número I de las Ordenanzas de Aduanas, así como la correspondiente a La Granatilla, procedente de Orden ministerial de 10 de octubre de 1952. rial de 10 de octubre de 1952.

2.º Quedan vigentes las habilitaciones como Puntos de Costa de quinta clase de: Adra y San Miguel de Cabo de Gata, Or-